

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Radicado:</b>	<b>05-001-40-03-016-2020-00843-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S.</b>
<b>Demandada:</b>	<b>GLOBAL EXCHANGE ANTIOQUIA S.A.S.</b>
<b>Asunto:</b>	<b>INCORPORA – ACEPTA NUEVA DIRECCIÓN - REQUIERE</b>

Conforme a los memoriales que anteceden, se incorporan al expediente las constancias con resultados negativos de los intentos de notificación a la demandada tanto en las direcciones electrónicas como en la dirección física obrantes en el certificado de existencia y representación legal de la misma.

De otra parte, se acepta la nueva dirección física informada por la memorialista y, en atención a que ya se envió a la misma una comunicación con resultado positivo, este Despacho autoriza se surta allí la notificación por aviso contemplada por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien, es preciso instruir a la togada para que no incurra en el yerro que se advierte en la comunicación enviada a la nueva dirección, en este sentido, se observa que mezcló las reglas de la notificación electrónica (Decreto 806 de 2020, art. 8) con las propias de la citación para la diligencia de notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y en atención a que la accionada fue ubicada en la nueva dirección física informada, se requiere a la parte actora para que gestione allí la notificación por aviso, conforme a los presupuestos establecidos para ella en el artículo 292 del Código General del Proceso. En consecuencia, y de conformidad con lo estipulado por el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la accionante para que cumpla la carga procesal en alusión y se le concede un término perentorio de

treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

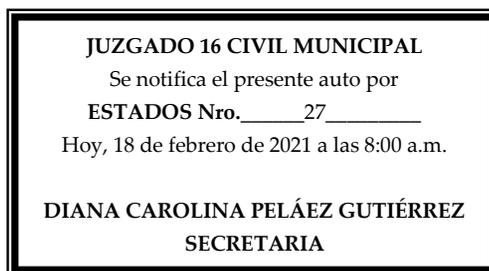
## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

NAT



**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1cc33329d7c88d57062cb558f8a33a2331e92ab849c89aa13957e237b0a486e**

Documento generado en 17/02/2021 11:30:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**